

popular, en sus diversas manifestaciones a nivel local, reconociendo las particularidades de la región carabobeña, en beneficio de la comunidad.

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo carabobeño y un derecho fundamental que el estado debe fomentar y garantizar, proporcionando sano esparcimiento y alegría al pueblo carabobeño, estimulando la diversidad cultural.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano del Estado Carabobo, tiene el deber de crear estructuras que permitan acercar a los ciudadanos y ciudadanas a la mayor suma de felicidad posible.

DECRETA

Artículo 1. Se autoriza la creación de una Fundación que se denominará **“FUNDACIÓN FESTIVALES DE CARABOBO”**, organización sin fines de lucro, la cual estará adscrita a la Secretaría de Cultura del Ejecutivo del Estado Carabobo y tendrá su domicilio en la Avenida Paseo Cabriales con calle Independencia, sede del Museo de Cultura, Parroquia San Blas del Municipio Valencia, Estado Carabobo sin perjuicio de que pueda ejercer funciones en cualquier lugar del estado Carabobo.

Artículo 2. **“FUNDACIÓN FESTIVALES DE CARABOBO”** tendrá patrimonio propio e independiente, así como personalidad jurídica, la cual surgirá de la protocolización del documento constitutivo estatutario y con responsabilidad conforme a la Ley.

Artículo 3. La **“FUNDACIÓN FESTIVALES DE CARABOBO”** tendrá por objeto:

1. Fortalecer y consolidar la cultura en sus diversas manifestaciones.
2. Difundir la cultura como patrimonio del estado Carabobo, a través de sus distintas expresiones.
3. Establecer relaciones de cooperación local, regional, nacional e internacional en materia cultural, dando cumplimiento a las normativas legales que rigen la materia.
4. Coordinar con los organismos competentes, la provisión de los incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades, que promuevan, apoyen o financien programas culturales en el estado Carabobo.
5. Incentivar la generación del turismo cultural y difundir las diferentes manifestaciones culturales.

6. Establecer líneas de trabajo en materia de investigación, difusión, edición de publicaciones en general, formación y sensibilización que fortalezcan el vínculo cultural - educativo, cultural- ecológico y cultural – humanístico.

7. Fomentar la inclusión, participación y co-responsabilidad de las comunidades organizadas en la programación cultural.

8. Favorecer la calidad de vida integral de las comunidades, la buena imagen del estado Carabobo y generar actividades culturales como expresión genuina de toda la sociedad carabobeña.

La enunciación de estos fines y actividades no es taxativa, ya que es de la esencia de la Fundación no excluyendo otras iniciativas y proyectos que por la índole de la Fundación pueda llevar a cabo.

Artículo 4. El patrimonio de la **“FUNDACIÓN FESTIVALES DE CARABOBO”**, estará constituido por: 1. El aporte inicial y transferencias directas o indirectas que determine el Ejecutivo del Estado Carabobo. 2. Los aportes contribuciones y donaciones que pudieran hacerle personas o entidades de carácter privado e instituciones Públicas. 3. Los ingresos provenientes de contratos, convenios o acuerdos, suscritos con entidades públicas o privadas, locales, regionales, nacionales e internacionales y/o personas naturales o jurídicas, para la realización de obras, proyectos, planes o programas en el ámbito cultural. 4. Los bienes o ingresos provenientes del desarrollo de las actividades propias de la Fundación. 5. Los demás ingresos y colaboraciones que adquiera la Fundación por cualquier título, siendo estos recursos destinados a su funcionamiento y a la realización del objetivo de la Fundación.

Artículo 5. La Fundación tendrá una duración de veinte (20) años a partir de su protocolización, renovables por períodos iguales, sin perjuicio que pudiera extinguirse anticipadamente, de conformidad con lo que a tal efecto se establezca en este instrumento, leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 6. La dirección y administración de la **“FUNDACIÓN FESTIVALES DE CARABOBO”** estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y cinco (05) Directores principales, con sus respectivos suplentes, que serán designados y removidos mediante Decreto por el Gobernador del Estado Carabobo, y quienes en el desempeño de sus funciones durarán dos (02) años.

En los estatutos de la Fundación se determinarán las funciones de la Junta Directiva y de cada uno de sus miembros; así como, de las normas sobre la organización y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 7. Se designan como miembros de la Junta Directiva, para el primer período de funcionamiento a los siguientes ciudadanos:

PRESIDENTE	EMIR COROMOTO GIMÉNEZ ANGARITA	C.I. V- 4.971.742
VICEPRESIDENTE	CARLOS GABRIEL VILLAVERDE GONZALEZ	C.I. V- 8.537.684
DIRECTOR PRINCIPAL	ELIZABETH CONCEPCION RANGEL	C.I. V- 7.576.659
SUPLENTE	OSCAR AUGUSTO NOGUERA RANGEL	C.I. V- 16.501.460
DIRECTOR PRINCIPAL	OLGA CRISTINA PÁEZ CARRERO	C.I. V- 5.383.826
SUPLENTE	HÉCTOR ENRIQUE BREÑA BETANCOURT	C.I. V. 7.132.923
DIRECTOR PRINCIPAL	MAIRA DOLORES MATOS SÁNCHEZ	C.I. V- 7.128.846
SUPLENTE	ANNELISE GONZÁLEZ GONZALEZ	C.I. V- 7.105.687
DIRECTOR PRINCIPAL	TRINIDAD MARGARITA GIMÉNEZ ANGARITA	C.I. V- 4.476.454
SUPLENTE	HÉCTOR ALONSO MAMBEL PEREZ	C.I. V- 17.615.056
DIRECTOR PRINCIPAL	RAMON DEL COROMOTO RODRIGUEZ	C.I. V- 3.918.700
SUPLENTE	ALI JOAQUIN CAMPOS	C.I. V- 9.942.927

Artículo 8. La Procuraduría del Estado Carabobo, realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos ante la Oficina de Registro Principal del Estado Carabobo y velará por su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con los artículos 106 y 107 de la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo.

Artículo 9. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

Artículo 10. El Secretario General de Gobierno (E) y el Secretario de Cultura (E) de este Ejecutivo, velarán por la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado firmado y sellado por el ciudadano Gobernador del Estado Carabobo, y refrendado por el Consejo de Secretarios del Ejecutivo Estadal, en el Capitolio de Valencia, a los ocho (08) días del mes de **abril** del año dos mil trece (2013). Año 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.
L.S.

FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

Refrendado

L.S.

Miguel Ángel Flores Zorrilla

Secretario General de Gobierno (E)

L.S.

Miguel Ángel Flores Zorrilla

Secretario de Relaciones Políticas e Institucionales (E)

L.S.

Gustavo Adolfo Pulido Cardier

Secretario de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión (E)

L.S.

Norys Chiquiquira Valero Altuve

Secretaria de Comunicación e Información (E)

L.S.

Mardysbeth Alejandra Hernández Rodríguez

Secretaria de Hacienda y Finanzas (E)

L.S.

Héctor Enrique Breña Betancourt

Secretario de Producción, Turismo y Economía Popular (E)

L.S.

Arquímedes Jesús Herrera Ruso

Secretario de Seguridad Ciudadana (E)

L.S.

Nelson Alfonso Sira Sánchez

Secretario de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario (E)

L.S.

Emir Coromoto Giménez Angarita

Secretaria de Cultura (E)

L.S.

José Oscar Villarroel García

Secretario de Infraestructura (E)

L.S.

Alí Joaquín Campos

Secretario de Educación y Deporte (E)

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO CARABOBO

IMPRESA DEL ESTADO CARABOBO

Avenida Soublette, entre Calle Páez y Colombia, Valencia,

Edo. Carabobo Telf.: (0241) 8574920

Esta Gaceta contiene 04 páginas

Nro. Depósito Legal: pp76-0420

Tiraje: 10 ejemplares

Nro. _____

L.S.

Glorybeth Inginia Vásquez Tovar

Secretaria de Desarrollo Social y Participación Popular (E)

L.S.

Adrian de Jesús Ruiz Vásquez

Secretario de Ordenación del Territorio, Ambiente y Recursos Naturales (E)